

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONTROL EN PARTE DE LA ZONA PROTEGIDA DE INTERÉS PESQUERO ZONA 5 COMPRENDIDA ENTRE EL CABO DE SAN ANTONIO Y CABO D'OR, ELS PENYA-SEGATS DE LA MARINA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JÁVEA, BENITACHELL Y TEULADA”.

De conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará un trámite de consulta pública previa a través del portal de participación de la Generalitat, en el que se ofrecerá a la ciudadanía información acerca de:

- a) los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación
- b) la necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) los objetivos de la norma.
- d) las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En cumplimiento de lo anterior, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar su opinión sobre los aspectos planteados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, el plazo de consulta pública **previa será de 10 días naturales**, por tratarse de un procedimiento tramitado con carácter de urgencia, según la resolución del director general de Pesca de fecha 19 de febrero de 2026, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de apertura de dicho trámite en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*). Este trámite se efectuará a través del siguiente enlace: <https://gvaparticipa.gva.es/>

1. ANTECEDENTES DE LA NORMA

Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Comunitat Valenciana, Título VI "De la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros".



El Decreto 219/1997, de 12 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se declaran zonas protegidas de interés pesquero, modificado por el Decreto 196/2025, de 12 de diciembre por el que se amplían las zonas 1,2 y 5.

2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Se estima necesario establecer la adopción de medidas de apoyo destinadas a:

- Conseguir la preservación de los recursos marinos mediante el establecimiento de medidas adicionales de regulación y control tras los años transcurridos desde la aplicación del Decreto 219/1997.
- Clarificar las actividades que pueden realizarse y las condiciones en que se pueden llevar a cabo ante el incremento exponencial de las actividades relacionadas con la pesca marítima de recreo y con la náutica recreativa.

3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU TRAMITACIÓN

Es necesario proceder a la tramitación de una nueva Orden. La evolución de la actividad pesquera y recreativa en la costa de la Comunitat Valenciana evidencia que las medidas vigentes del Decreto 219/1997, de 12 de agosto, por el que se declaran zonas protegidas de interés pesquero, modificado por el Decreto 196/2025, de 12 de diciembre, por el que se declaran zonas protegidas de interés pesquero, y se procede a la ampliación de las zonas 1, 2 y 5, resultan insuficientes para garantizar la protección efectiva de la Zona 5 (Cabo de San Antonio–Río Algar), comprendida entre cabo de San Antonio y cabo d’Or, Els Penya-segats de la Marina entre los municipios de Jávea, Benitachell y Teulada. El incremento de la pesca marítima recreativa y de la náutica de recreo, unido al descenso de la flota profesional de artes menores, ha generado una mayor presión sobre los hábitats sensibles presentes en esta área, afectando a zonas de cría, desove y a praderas de *Posidonia oceanica*. En este contexto, se requiere definir con precisión las actividades permitidas, sus condiciones y las limitaciones necesarias para asegurar la conservación y regeneración de los recursos marinos.

Desde el punto de vista jurídico, la necesidad de esta actualización se fundamenta, a nivel europeo, en el Reglamento (UE) 1380/2013, de 11 de diciembre de 2013, sobre Política Pesquera Común, cuyo ámbito de aplicación abarca “la conservación de los recursos biológicos marinos y la gestión de la pesca y de las flotas que explotan dichos recursos”; el



Reglamento (CE) 1967/2006, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo, centrado en “la conservación, gestión y explotación de los recursos acuáticos vivos”, y que incide en la limitación de actividades pesqueras en hábitats protegidos y habilita la creación de zonas de protección pesquera; así como el Reglamento (UE) 2019/1022, de 20 de junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y que establece medidas específicas de gestión en zonas de desove de especies demersales.

En el ámbito autonómico, la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Comunitat Valenciana, declara como protegidos los fondos de fanerógamas marinas, coralígenos y de maërl, y tipifica como infracción muy grave la realización de actividades que puedan causar daños en dichas zonas, de acuerdo con su artículo 35. Asimismo, el Decreto 219/1997, de 12 de agosto, faculta expresamente a la Conselleria competente en materia de pesca marítima en aguas interiores para establecer medidas de regulación y control y dictar normas de desarrollo, conforme a lo dispuesto en su artículo 4 y en la Disposición Final Primera. Además, dispone de la habilitación necesaria para aprobar medidas de control y conservación conforme a su reglamento orgánico, establecido por el Decreto 69/2025, de 13 de mayo. Esta capacidad permite agilizar la respuesta administrativa y alinear la ejecución autonómica con las obligaciones de conservación del derecho de la UE.

A la vista de lo anterior, concurren las condiciones de necesidad, idoneidad y proporcionalidad para la elaboración de una nueva Orden que actualice el régimen existente y establezca un marco claro y adaptado a las presiones actuales sobre el medio marino. La aprobación de esta norma permitirá garantizar la protección efectiva de los ecosistemas, mejorar la gestión de los recursos pesqueros y asegurar la compatibilidad entre la conservación ambiental, el uso público del espacio marino y la actividad del sector pesquero profesional aún operativo.

4. OBJETIVOS DE LA NORMA

Se pretende dotar a la Generalitat de un instrumento que permita ampliar la protección de los valores naturales y el potencial pesquero del espacio marino situado frente a los términos municipales de Jávea, Benitachell y Teulada, entre Cabo de San Antonio y Cabo d’Or (els Penya-segats de la Marina), incluido en zona protegida de interés pesquero Zona 5.



5. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No existe solución alternativa en el ámbito jurídico.

Valencia, a la fecha de la firma digital

El VºBº del secretario autonómico de
Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

El director general de Pesca